

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto obligado: Defensoría Jurídica Integral**

**Recurrente: Jesús Armando González Herrera.**

**Expediente: 25/2010**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 25/2010, promovido por su propio derecho por el C. Jesús Armando González Herrera, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Defensoría Jurídica Integral, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día dos de diciembre de dos mil nueve, el C. Jesús Armando González Herrera, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA a la Defensoría Jurídica Integral solicitud de acceso a la información número de folio 00492809 en la cual expresamente solicita:

***Relación de los defensores de oficio y similares en al entidad con los siguientes datos.***

***1.- Nombre. Si por algún motivo se trata de información confidencial pido que se otorgue alguna referencia que no implique dar a conocer la identidad del funcionario, como número de empleado o similar.***

***2.- Sueldo.***

***3.- Tipo de prestaciones.***

***4.- Antigüedad de cada uno de los defensores de oficio o similar.***

***5.- Horas de capacitación recibidas por cada defensor durante 2007, 2008 y de enero a noviembre de 2009.***

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha doce de enero de dos mil diez, la Defensoría Jurídica Integral, a través del sistema INFOCOAHUILA, notifica lo siguiente:

[...]

*Realizado en análisis de la solicitud me permito hacer de su conocimiento que lo solicitado es información que ha sido clasificada como reservada, de conformidad al artículos (sic) 30 fracciones I, VI, VIII y 31 fracciones I, II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. (sic)*

*Lo anterior derivado el carácter que tienen los defensores en materia penal dentro de la Averiguación Previa seguida en Proceso Penal ante los tribunales competentes como parte representante del presunto responsable o infractor en los delitos cometidos en la entidad, función esencial del Estado que permite mantener la gobernabilidad, paz y armonía social.*

*Toda vez que el dar a conocer datos que permitan hacer identificables a los defensores de oficio en la averiguación previa, o juicios del orden penal, laboral, civil o familiar inminente hace vulnerable la investigación, integración del ejercicio de la acción penal y de una buena defensa ante los tribunales competentes, derivando en que los problemas de inseguridad que afrenta el país y que la ciudadanía en general o contrapartes en los distintos tipos de juicios puedan identificar a los Defensores de Oficio y por ese simple hecho, hacerlos vulnerables en su integridad física, social, familiar y como representantes de aquellas personas que por sus condiciones sociales requieren esa posibilidad jurídica de contar con el apoyo de la Defensoría Jurídica Integral.*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**En aras de la transparencia en atención a los numerales 1 y 4 de su petición, se hace de su conocimiento lo siguiente:**

**En relación a su petición se le informa que son 111 (ciento once) Defensores de Oficio en el Estado de Coahuila, mismos que se encuentran agrupados de la forma siguiente:**

Delegaciones	Número de Defensores en Materia Penal.	Número de Defensores en Materia Civil-Mercantil y Familiar.	Número de Defensores en materia Laboral.
Saltillo	12	12	8
Torreón	11	10	2
San Pedro de las Colonias.	4	5	N/A
Parras de la Fuente	2	1	N/A
Monclova	5	6	3
Sabinas	2	6	6
Piedras Negras	5	3	3
Acuña	3	3	3

**En atención a los numerales 2 y 3 de su solicitud le comunico el nivel tabular de los Defensores de Oficio es de Jefatura de Departamento A (JA15), el que puede ser consultado de forma integra a sus prestaciones en el tabulador de sueldos publicado en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila siguiente:**

**<http://www.sfcoahuila.gob.mx/CoahuilaWeb/estructura/tabuladors.html>**

**Respecto al numeral identificado como 4, se le hace de su conocimiento que dicha información es de carácter confidencial, toda vez que ese dato tiene que ver con el expediente administrativo-laboral de cada uno de los Defensores de Oficio**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

y por ende requiere el consentimiento expreso de su titular, ya que el dar a conocer ese dato personal repercute en perjuicio del mismo, lo anterior de conformidad con los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En relación al numeral 5 se le hace de su conocimiento que los defensores de oficio han recibido 157 horas de capacitación durante el 2007, 2008 y de enero a noviembre de 2009.

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** Este Instituto recibió mediante escrito, recurso de revisión en fecha veintisiete de enero de dos mil diez, interpuesto por el C. Jesús Armando González Herrera, en el que se inconforma con la respuesta por la Defensoría Jurídica Integral, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

[...]

**AGRAVIOS.**

**PRIMERO.-** *En su respuesta, el sujeto obligado señala que la información solicitada en el punto numero 1 de la solicitud no puede ser entregada porque ha sido clasificada como reservada.*

*El texto de ese punto de la solicitud establece: "Nombre. Si por algún motivo se trata de información confidencial pido que se otorgue alguna referencia que no implique dar a conocer la identidad del funcionario, como número de empleado o similar."*

*Considero que la solicitud está planteada de tal forma que para que su atención no vulnere el derecho de terceras personas, pero tampoco mi derecho a la información.*

**SEGUNDO.- El sujeto obligado tampoco atiende al punto número 4 de la solicitud, el cual establece: "Antigüedad de cada uno de los defensores de oficio o similar".**

**El argumento incluido en el documento de respuesta es que dicha información es de carácter confidencial, toda vez que ese dato tiene que ver con el expediente administrativo-laboral de cada uno de los Defensores de Oficio.**

**Al respecto, considero que aplica el mismo criterio incluido en el agravio Primero ya que al solicitud está planteada de tal forma que su atención no vulnere el derecho de terceras personas, pero tampoco mi derecho a la información.**

**TERCERO.- El sujeto obligado tampoco atiende al punto número 5 de la solicitud, el cual dice: "Horas de capacitación recibidas por cada defensor durante 2007, 2008 y de enero a noviembre de 2009."**

**En este sentido, la información se da (sic) es global para el conjunto de todos los Defensores de Oficio y no para cada uno de ellos, como se incluye en la solicitud.**

**Considero que la información que en la respuesta se refiere como reservada o confidencial puede ser pública ya que, como establezco en el punto número 1 de mi solicitud, "si por algún motivo se trata de información confidencial pido que se otorgue alguna referencia que no implique dar a conocer la identidad del funcionario".**

**Con ello, aunque no lo digo con ese nombre, se solicitan versiones públicas, con lo que no se vulneran derechos de terceros, en este caso,**  
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

***los Defensores de Oficio, ya que no se pide revelar su identidad ni expediente administrativo-laboral sino únicamente algunos datos correspondientes a personas no identificadas.***

**CUARTO. TURNO.** El día veintiocho de enero de dos mil diez, el Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y 50 fracción I y 57 fracción XVI, de la Ley del Instituto, así como por acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 25/2010, y lo turna al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día tres de febrero de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 25/2010. Además, dando vista a la Defensoría Jurídica Integral para efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

En fecha ocho de febrero de dos mil diez, mediante oficio ICAI/092/2010, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista a la Defensoría Jurídica Integral, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**SEXTO. CONTESTACIÓN AL RECURSO.** El día doce de febrero del año dos mil diez, la Defensoría Jurídica Integral, mediante oficio DDJI 25/2010, firmado por el encargado de la oficina de la defensoría jurídica integral, da contestación al presente recurso expresando lo siguiente:

[...]

**CUARTO.- Es importante hacer del conocimiento de ese Instituto, que de conformidad con lo manifestado en su escrito inicial de solicitud de información que realizó el ahora recurrente, en su numeral 1 en correlación al AGRAVIO PRIMERO de su RECURSO DE REVISIÓN, en la que pide saber de esta Defensoría Jurídica Integral cualquier dato que permita identificar o hacer identificable o como bien lo menciona el recurrente al pedir el nombre de los Defensores de Oficio y si por algún motivo se trata de información confidencial pido se otorgue alguna referencia que no implique dar a conocer la identidad del funcionario, como número de empleado o similar.**

**Al respecto la Ley Adjetiva Aplicable, es clara y cito textual:**

**Artículo 3.-** Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable: el nombre asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar; el domicilio, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, el ADN, la fotografía y el número de seguridad social.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**Pues el C. Jesús Armando González Herrera pide saber sino bien el nombre de los Defensores de Oficio, sí lo similar a el número de empleado, dato que permite relacionar directamente a cualquiera de los Funcionarios en mención tal como lo establece el artículo citado de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que de forma clara y específica determina cuáles son los DATOS PERSONALES y que se refieren a lo solicitado por el recurrente.**

**Para analizar la validez de la negativa al acceso a la información sostenida por el titular de la Unidad de Transparencia de la Defensoría Jurídica Integral, por principio, debe tomarse en cuenta que la referida unidad administrativa clasificó como información reservada los nombres de los Defensores de Oficio, sustentándose para ello en lo dispuesto a lo establecido en los artículos 30 fracciones I, VI y VII y 31 fracciones I, II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (sic), dichos numerales disponen:**

**“...Artículo 30.-** El acceso a la información pública será restringido cuando ésta sea clasificada como reservada.

Se clasificará como información reservada:

**I.** La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;

**VI.** La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;

**VIII.** La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial o reservada.

**Artículo 31.-** Además se clasificará como información reservada la siguiente:



*I. Los expedientes de averiguaciones previas. Una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables;*

*II. Los acuerdos y procedimientos de mediación, negociación, arbitraje y conciliación hasta en tanto no se tome un acuerdo firme;*

*III. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener*

***Atendiendo a lo dispuesto en esos numerales se advierte que al Unidad de Transparencia competente estimó que al relacionarse el nombre o número de empleado o cualquier otro dato personal que permita identificar o hacer identificable a los Defensores de Oficio se estarían difundiéndose datos personales que por ello son de carácter confidencial y, por ende, el acceso a los mismos está sujeto a ser consultada solo y únicamente por personal en uso exclusivo de sus funciones en materia de seguridad pública o en su caso por orden judicial librada por autoridad competente.***

***Al tenor del referido contexto normativo se advierte que son datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, entre otros, los relativos a la integridad física de los Defensores de Oficio y por ende las atribuciones en materia de la correcta aplicación de las leyes, pues bien dentro de los fines de esta Defensoría Jurídica Integral es dar asistencia jurídica a inculcados dentro de procedimientos penales y/o a quien lo pida en distintas materias del derecho, que con ello conlleva no solo la obligación legal de reservar las actuaciones que se deriven de la defensa dentro de procedimientos, sino saber que cualquier dato por mínimo que parezca***

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**puede vulnerar dicha función del Estado, al emitir algún dato que ponga en riesgo la integridad física de los Defensores o de la Partes dentro de los procedimientos legales.**

**QUINTO.- En relación al numeral 4 de la solicitud de información inicial correlativa al AGRAVIO SEGUNDO del escrito de recurso de revisión, ambos promovidos por el C. Jesús Armando González Herrera relativo a la antigüedad de los Defensores de Oficio, pues dicha información es de carácter confidencial, toda vez que ese dato tiene que ver con el expediente administrativo-laboral de cada uno de los Defensores de Oficio y por ende requiere el consentimiento expreso de su titular, ya que el dar a conocer ese dato personal repercute en perjuicio del mismo, lo anterior de conformidad con los artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, pues tiene que ver con datos que permitan saber su status laboral, así como haya la posibilidad de ligar con datos de su patrimonio y su vida íntima y que al difusión, distribución o comercialización requiera el consentimiento de los individuos a los que pertenezcan.**

**En ese orden de ideas, de la interpretación sistemática de los preceptos antes transcritos es válido concluir que en términos de lo dispuesto en el ordenamiento en cita, los datos personales de las personas físicas tienen, como regla general, el carácter de confidenciales, existiendo al respecto diversas excepciones establecidas por la misma Ley Adjetiva.**

**SEXTO.- En referencia al AGRAVIO TERCERO en el que pide saber las horas de capacitación recibidas por cada defensor durante el 2007, 2008 y de enero a noviembre de 2009, se le informo (sic) al recurrente lo requerido, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Acceso a la**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, pues es en la forma que actualmente se tiene dicha información.**

**Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito a ese H. Instituto:**

**Tenerme por presentado en mi carácter de Encargado de la Oficina de la Defensoría Jurídica Integral y superior jerárquico de la titular de la Unidad de Transparencia, rindiendo en tiempo y forma el Informe Justificativo solicitado en el Oficio número ICAI/092/2010 dentro del Expediente 25/2010, y en su oportunidad dictar la resolución correspondiente, sobreseyendo el presente.**

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha dos de diciembre del año dos mil nueve, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día quince de enero de año dos mil diez, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día doce de enero de dos mil diez, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día trece de enero de dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día cuatro de febrero del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veintisiete de enero de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** La solicitud de acceso a la información, la respuesta, el escrito inicial del recurso de revisión se encuentran debidamente transcritos en el apartado de antecedentes por lo que procede hacer un análisis de los agravios esgrimidos por el recurrente.

El recurrente se duele en su escrito de recurso de lo siguiente:

*PRIMERO.- En su respuesta, el sujeto obligado señala que la información solicitada en el **punto número 1 de la solicitud** no puede ser entregada porque ha sido clasificada como reservada.*

*Considero que la solicitud está planteada de tal forma que para que su atención no vulnere el derecho de terceras personas, pero tampoco mi derecho a la información.*

*SEGUNDO.- El sujeto obligado tampoco atiende al **punto número 4 de la solicitud**, el cual establece: "Antigüedad de cada uno de los defensores de oficio o similar".*

*El argumento incluido en el documento de respuesta es que dicha información es de carácter confidencial, toda vez que ese dato tiene que ver con el expediente administrativo-laboral de cada uno de los Defensores de Oficio.*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

*Al respecto, considero que aplica el mismo criterio incluido en el agravio Primero ya que al solicitud está planteada de tal forma que su atención no vulnere el derecho de terceras personas, pero tampoco mi derecho a la información.*

*TERCERO.- El sujeto obligado tampoco atiende al punto número 5 de la solicitud, el cual dice: "Horas de capacitación recibidas por cada defensor durante 2007, 2008 y de enero a noviembre de 2009."*

*En este sentido, la información se da (sic) es global para el conjunto de todos los Defensores de Oficio y no para cada uno de ellos, como se incluye en la solicitud.*

*Considero que la información que en la respuesta se refiere como reservada o confidencial puede ser pública ya que, como establezco en el punto número 1 de mi solicitud, "si por algún motivo se trata de información confidencial pido que se otorgue alguna referencia que no implique dar a conocer la identidad del funcionario".*

*Con ello, aunque no lo digo con ese nombre, se solicitan versiones públicas, con lo que no se vulneran derechos de terceros, en este caso, los Defensores de Oficio, ya que no se pide revelar su identidad ni expediente administrativo-laboral sino únicamente algunos datos correspondientes a personas no identificadas.*

*En virtud de lo anterior, procede hacer un análisis de los puntos 1, 4 y 5 de la solicitud de información, su contestación, y contestación al recurso respectivamente.*

*QUINTO.- Por lo que hace al punto 1 referente a: Nombre. Si por algún motivo se trata de información confidencial pido que se otorgue alguna referencia que no implique dar a conocer la identidad del funcionario, como número de empleado o similar.*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

El Sujeto Obligado en respuesta a lo solicitado expresa que dicha información que es información clasificada como reservada de conformidad con los artículos 30 fracción I, VI y VIII y 31 fracciones I, II y III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, argumentando el carácter que tienen los defensores de oficio en materia penal dentro de la averiguación previa seguida en proceso penal, ya que dar a conocer sus nombres puede vulnerar la investigación, dando solamente el número de defensores de oficio por materia y delegaciones.

Una vez interpuesto el recurso de revisión en el que el solicitante se duele de no haber recibido respuesta en virtud de haber sido clasificada la información como reservada, el sujeto obligado contesta a dicho recurso confirmando la clasificación con fundamento en el artículo 3, 30 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señalando esta vez que es *información confidencial en virtud de que al relacionarse el nombre o número de empleado o cualquier otro dato personal que permita identificar o hacer identificable a los Defensores de Oficio se estarían difundiendo datos personales.*

En virtud de lo anterior es necesario en primer término precisar qué se entiende por "Datos Personales"; el artículo 3 fracción I de la misma ley establece:

**Artículo 3.-** Para efectos de esta ley se entenderá por:

**I.- Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable: el nombre asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar; el domicilio, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, el ADN, la fotografía y el número de seguridad social.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Al respecto, es preciso señalar que según la definición de la propia ley para poder considerar a un dato como "personal", es menester que la información respectiva no obre por sí sola en documento alguno, sino que exista una relación tanto del nombre como de otros en particular con origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar; el domicilio, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, el ADN, la fotografía y el número de seguridad social.

En el caso particular, para poder determinar la clasificación de la información como confidencial, es necesario que el nombre del servidor público esté asociado a alguna de las características antes mencionadas para poder ser clasificado como información confidencial.

Además cabe señalar que el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala lo siguiente:

**Artículo 19.-** Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

I. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;



*III. El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, con nombre, domicilio, números telefónicos, y, en su caso, dirección electrónica oficiales;*

*IV. La remuneración mensual por puesto, incluyendo todas las percepciones;*

En contestación a la solicitud de información el sujeto obligado respecto a los defensores, de oficio contesta lo siguiente: "el nivel tabular de los Defensores de Oficio es de Jefatura de Departamento A (JA15), el que puede ser consultado de forma integra a sus prestaciones en el tabulador de sueldos publicado en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno.."

En razón de lo anterior el nombre de los defensores de oficio no solo es información pública, sino que es información pública mínima, debiendo en consecuencia estar publicada en medios electrónicos, por lo que procede revocar la respuesta de la Defensoría Jurídica Integral por lo que hace al primer punto para que ponga a disposición del recurrente los nombres de los defensores de oficio.

**SEXTO.-** Por lo que hace al punto número 4 de la solicitud de información referente a la Antigüedad de cada uno de los defensores de oficio o similar en respuesta a la solicitud y contestación al recurso establece que es *información confidencial, toda vez que ese dato tiene que ver con el expediente administrativo-laboral de cada uno de los Defensores de Oficio y por ende requiere el consentimiento expreso de su titular, ya que el dar a conocer ese dato personal repercute en perjuicio del mismo.*

Al respecto cabe mención que el consentimiento expreso del titular es necesario en el caso de difusión de algún dato personal que requiera el mismo, por lo que tal como se señaló en el considerando anterior, el artículo 3 de la Ley de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece que un dato personal es:

*La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable: el nombre asociado al origen étnico o racial, o las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar; el domicilio, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, los estados de salud físicos, o mentales, las preferencias sexuales, la huella dactilar, el ADN, la fotografía y el número de seguridad social.*

Al ser ésta una definición limitativa, y al no considerarse dentro de ella la antigüedad de los servidores públicos, ésta deviene pública, mas aún si se considera que la antigüedad es un dato que forma parte de la vida pública activa del servidor no en si de un dato personal, por lo que se considera procedente revocar la respuesta dada por el sujeto obligado respecto al segundo punto de la solicitud de información.

**SÉPTIMO.-** Por lo que hace al punto número 5 de la solicitud de información, relacionado con "Horas de capacitación recibidas por cada defensor durante 2007, 2008 y de enero a noviembre de 2009." el sujeto obligado contesta que *han recibido 157 horas de capacitación durante el 2007, 2008 y de enero a noviembre de 2009, acentuando en contestación al recurso que "la información se da es global para el conjunto de todos los Defensores de Oficio y no para cada uno de ellos, como se incluye en la solicitud."*

Sin embargo el ahora recurrente tal como se establece en los antecedentes solicita horas de capacitación por cada defensor, no así una suma global para el conjunto de todos los defensores, misma que es otorgada, por lo que se deduce que la Defensoría Jurídica Integral cuenta en sus archivos con la información relacionada con

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

la capacitación dada a cada defensor, ya que al llevar esa contabilidad puede ser posible obtener la suma general otorgada, además de no haber declarado la inexistencia de la información en sus archivos, por lo que en este caso, resulta procedente modificar la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del recurrente el número de horas de capacitación recibidas por cada defensor durante 2007, 2008 y de enero a noviembre de 2009.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta de la Defensoría Jurídica Integral para que ponga a disposición del solicitante el nombre y la antigüedad de los defensores de oficio, y se **MODIFICA** la respuesta del mismo sujeto obligado para que ponga a disposición del solicitante lo relativo a las horas de capacitación recibidas por cada defensor durante 2007, 2008 y de enero a noviembre de 2009.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede a la Defensoría Jurídica Integral, un plazo de cinco días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten

fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

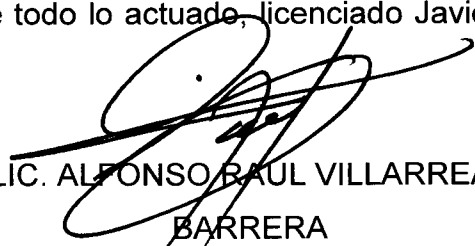
Así lo resolvieron por mayoría, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano y Lic. Luis González Briseño, y con la abstención del Lic. Jesús Homero Flores Mier, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO  
CONSEJERO

Acuerdo - 0/67/03  
Abstención  
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO  
DEL  
Voto.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO